

AUTO INTERLOCUTORIO No.1301
Radicación: 13001310300820220004600

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

Página | 1

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al Despacho el proceso de la referencia con renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de PROMOTORA BOCA GRANDE S.A (PROBOCA S.A.). **Se deja constancia que el índice y el expediente corresponden al debidamente actualizado, a los archivos allegados al correo electrónico del Juzgado en la atención a público virtual y sin memoriales pendientes por anexar. Provea usted.**

MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA; Cartagena D. T. y C. Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veinticinco (2025)

Revisada la actuación además de resolver la solicitud de renuncia de poder, tenemos que se advierte que en torno a las pruebas decretadas en la audiencia inicial realizada el día 15 de agosto de 2025 se incurrió en un error involuntario en el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por PROMOTORA BOCA GRANDE S.A (PROBOCA S.A.), el cual se pasa a explicar a continuación:

En el escrito de demanda, la vocera judicial del demandado PROMOTORA BOCA GRANDE S.A (PROBOCA S.A.), solicita se tome la declaración de los señores LAURA MARGARITA BARRETO MOLINA (MEDICO GENERAL), JOSE RAFAEL CABRALES JUAN (MEDICO GENERAL), CARLOS SALGADO (MEDICO- INTERNISTA INTERCONSULTANTE) Y JUAN MANUEL BENEDETTI (ANESTESIOLOGO INTERCONSULTANTE)¹, sin embargo, al momento de su decreto se enunció el nombre de las personas que la CLINICA BLAS DE LEZO S.A, habían señalado en la contestación de la demanda como testigos.

Así las cosas, con el objeto también de garantizar un debido el Juzgado debe corregir² el nombre de las personas que deberán rendir su declaración como testigos del demandado PROMOTORA BOCA GRANDE S.A (PROBOCA S.A.), quienes deberán comparecer en la fecha, hora y términos señalados para la audiencia de instrucción.

Respecto a la renuncia del poder arrimada por la doctora IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ, en cuanto al poder otorgado por PROMOTORA BOCA GRANDE S.A (PROBOCA S.A.), el Juzgado accede a la misma al

¹ 026MemorialContestacionDemandaN Promotora Boca grande

² Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1301
Radicación: 13001310300820220004600

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JHON JAIRO TABORDA BENJUMEA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA SAS Y OTROS

Página | 2

encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE el decreto de prueba testimonial solicitado por demandado PROMOTORA BOCAGRANDE S.A (PROBOCA S.A.), en su escrito de contestación, el cual quedará de la siguiente manera:

PRUEBA TESTIMONAL: CÍTESE a LAURA MARGARITA BARRETO MOLINA (MEDICO GENERAL), JOSE RAFAEL CABRALES JUAN (MEDICO GENERAL), CARLOS SALGADO (MEDICO- INTERNISTA INTERCONSULTANTE) Y JUAN MANUEL BENEDETTI (ANESTESIOLOGO INTERCONSULTANTE) MIGUEL DELGADO (ANESTESIOLOGO), en la fecha, hora y medio señalado para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. La cual se iniciará el **29 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m.** y tendrá fecha para continuación de ser necesario para el **30 de octubre del mismo año y a la misma hora.**

Las partes deberán citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente prueba de la citación.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 45.492.629 expedida en Cartagena y portadora de la tarjeta profesional número 79.540 del C. S de la J, como vocera judicial de PROMOTORA BOCAGRANDE S.A (PROBOCA S.A.).

TERCERO: Se requiere al PROMOTORA BOCAGRANDE S.A (PROBOCA S.A.). a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite del proceso declarativo de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSIRIS MARIA LLERENA VELEZ
Jueza

Firmado Por:

Rosiris Maria Llerena Velez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb9c4e3e689e4585fe488e82130bfed5c85c6c775936cd3b6a25cdae8d9b19e**
Documento generado en 26/08/2025 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>